

ACTA SESIÓN N.º 018-2021
CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUNASS



Siendo las nueve horas del 12 de agosto de 2021, bajo la presidencia del señor Iván Mirko Lucich Larrauri, se reunieron en sesión no presencial de Consejo Directivo N.º 018-2021, que se realiza a través de videoconferencia, las señoras Lucy Henderson Palacios, Ana María Fox Joo y Lucia Delfina Ruiz Ostoić y el señor Richard Alberto Navarro Rodríguez.

El señor José Manuel Zavala Muñoz, Gerente General (e), actuó como Secretario del Consejo Directivo.

Habiéndose constatado la existencia del *quorum* requerido, se inició la sesión.

I. INFORMES

1.1. Encargo de funciones de vocal del TRASS.

El Gerente General (e), señor José Manuel Zavala Muñoz, informó que, mediante Memorándum N.º 139-2021-SUNASS-TRASS, el Presidente del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento (TRASS), dio a conocer que el señor Luis Espinal Vásquez, Vocal de la Sala Colegiada, hará uso de su descanso vacacional del 2 al 8 de agosto de 2021, periodo durante el cual la señora Katty Moscol Salinas, Secretaria Técnica del TRASS, ejercerá sus funciones.

Asimismo, refirió que con el Memorándum N.º 150-2021-SUNASS-TRASS el señor Zevillanos informó que hará uso de su descanso vacacional del 9 al 15 de agosto, periodo durante el cual lo reemplazará el señor Luis Espinal Vásquez y las funciones de este último serán ejercidas por la señora Jessica Vizcarra Alvizuri. Asimismo, las funciones de la señora Vizcarra serán asumidas por la señora Katty Moscol Salinas.

Los consejeros tomaron conocimiento.

Se adjunta como Anexo N.º 1 los Memorándums Nros. 139 y 150-2021-SUNASS-TRASS.

II. ORDEN DEL DÍA

2.1. Solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Acolla a fin de que se le autorice excepcionalmente a prestar servicios de saneamiento en la localidad de Acolla.

El Director (e) de la Dirección de Ámbito de la Prestación, señor Luis Acosta Sullcahuamán, dio a conocer los alcances del Informe N.º 024-2021-SUNASS-DAP que contiene la evaluación de la solicitud presentada por la Municipalidad Distrital de Acolla a fin de que se determine la no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla a una empresa prestadora de servicios de saneamiento (EPS) y se le autorice a prestar dichos servicios a través de una unidad de gestión municipal.

En tal sentido, refirió que para pronunciarse sobre la solicitud se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

1. Determinación de la EPS a la cual la pequeña ciudad de Acolla debe incorporarse, teniendo en cuenta los criterios de escala eficiente, territorialidad y gestión por enfoque de cuencas.

2. Evaluación de los argumentos de la municipalidad que justifiquen su no incorporación a la EPS.

Seguidamente, el señor Acosta abordó cada uno de los mencionados aspectos y señaló que:

1. La EPS a la cual debe incorporarse la pequeña ciudad de Acolla es EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.
2. En cuanto a los argumentos de la municipalidad, se determina lo siguiente:

La municipalidad pretende justificar la no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla de acuerdo con los siguientes criterios:

- Legal, técnico y operativo dado que EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. que es la más cercana se encuentra en el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) lo cual evidencia su ineficiencia. Asimismo, refiere que la mencionada empresa no ejecutó obras en Acolla y no tiene previsto hacerlo según su plan maestro optimizado.

Al respecto, el señor Acosta señaló que EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. cobra una tarifa regulada a sus usuarios, lo cual es de suma importancia para la sostenibilidad del servicio y, por el contrario, la municipalidad no efectúa cobro alguno. Asimismo, se advirtió que dicha empresa cuenta con un indicador de presión y porcentaje en micromedición, agua no facturada y tratamiento de aguas residuales en contraste con la municipalidad que no evidencia indicadores o porcentajes en dichos aspectos.

En ese sentido, señaló que la prestación de los servicios de saneamiento en la pequeña ciudad de Acolla puede ser mejorada en caso este sea abastecido por EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., lo cual es precisamente lo que se busca con lo dispuesto por el párrafo 13.4 el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280, Ley Marco de la Gestión Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, que establece que las empresas prestadoras deben incorporar a las pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de su responsabilidad.

- Social, por cuanto en las encuestas realizadas el poblador rechaza la posibilidad de que los servicios de saneamiento del distrito sean administrados por la empresa más cercana y la municipalidad mediante un convenio suscrito con el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) es fortalecida en aspectos administrativos, comerciales y de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

Sobre el argumento de las encuestas realizadas por la municipalidad, el señor Acosta señaló que el párrafo 13.4 del artículo 13 del TUO de la Ley Marco dispone que las EPS deben incorporar a las pequeñas ciudades que están fuera de su ámbito de responsabilidad, lo cual constituye un mandato legal dirigido a administrados y usuarios. Respecto al convenio celebrado con el PNSU precisó que este contraviene la disposición normativa anteriormente señalada.

- Geográfico ambiental, en la medida que la cuenca en la que se encuentra la fuente y la zona de cobertura de prestación de los servicios de saneamiento

en la pequeña ciudad de Acolla, es distinta a la cuenca de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. Asimismo, la municipalidad señala que cuenta con una licencia de uso de agua exclusiva para la localidad de Acolla y, que de acuerdo con el TUO de la Ley Marco, las municipalidades son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento.

Al respecto, el señor Acosta advirtió que dichos argumentos no resultan válidos por cuanto que una empresa prestadora y la pequeña ciudad estén en cuencas distintas no constituye un impedimento para que la operación, mantenimiento y administración del sistema estén a cargo de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., toda vez que esta actualmente administra los servicios de las ciudades de Chupaca, Concepción y Jauja, independientes entre sí, y que se abastecen de cuencas diferentes (Cunas, Achamayo y Yacus, respectivamente).

Del mismo modo precisó que el hecho que la municipalidad cuente con una licencia de agua no obstaculiza su incorporación a EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.

Finalmente, manifestó que el párrafo 13.1 del TUO de la Ley Marco y su Reglamento, disponen que las municipalidades deben otorgar la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a una empresa prestadora.

El señor Acosta concluyó que corresponde denegar la solicitud de la mencionada municipalidad para que la pequeña ciudad de Acolla excepcionalmente no se incorpore a una empresa prestadora.

El Consejo Directivo, luego de la deliberación correspondiente, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 041-2021:

1. **DENEGAR** la solicitud de no incorporación de la pequeña ciudad de Acolla al ámbito de responsabilidad de EPS MUNICIPAL MANTARO S.A. y, por ende, no autorizar a la Municipalidad Distrital de Acolla a prestar los servicios de saneamiento.
2. **NOTIFICAR** la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 024-2021-SUNASS-DAP a la Municipalidad Distrital de Acolla y EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.
3. **NOTIFICAR** al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento-OTASS la resolución que se derive del presente acuerdo y el Informe N.º 024-2021-SUNASS-DAP, a fin de que realice las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Se adjunta como Anexo N.º 2 el Informe N.º 024-2021-SUNASS-DAP, la solicitud de la Municipalidad de Acolla, el proyecto de resolución y la presentación correspondiente.

2.2. Nueva Versión Final del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios"; remitido mediante Oficio N.º 31-2021-PROINVERSIÓN/DEP.22 del 21 de julio de 2021.

El Director (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria, señor Miguel Layseca García, señaló que la Dirección a su cargo elaboró el Informe N.º 009-2021-SUNASS-DRT que contiene la propuesta de opinión adicional respecto de la nueva versión final del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios" (VFC) remitida por PROINVERSIÓN mediante Oficio N.º 31-2021-PROINVERSIÓN/DEP.22 del 21 de julio de 2021.

Asimismo, refirió que en el marco del principio de colaboración entre entidades se comenta la VFC de acuerdo con el contenido del Informe N.º 010-2021-SUNASS-DRT.

Seguidamente, el Coordinador de Asociaciones Público-Privada, Subsidios Cruzados y Métodos Cuantitativos de la Dirección de Regulación Tarifaria, señor Heber Baldeón Paucar, y la Especialista en Fiscalización I de la Dirección de Fiscalización, señora María Luisa Zapata Torres, dieron a conocer los principales aspectos del Informe N.º 009-2021-SUNASS-DRT, los cuales están referidos a las observaciones dadas a conocer por la SUNASS y que no han sido tomadas en cuenta por PROINVERSIÓN en la VFC.

Al respecto, la consejera Lucy Henderson Palacios y el Presidente Ejecutivo manifestaron que en los comentarios considerados en el Informe N.º 009-2021-SUNASS-DRT sobre el restablecimiento del equilibrio económico financiero a través de incrementos tarifarios, no corresponde hacer referencia a que estos, afectan la capacidad de pago de los usuarios porque tanto la viabilidad financiera como la capacidad de pago de los usuarios son evaluados en cada proceso tarifario, lo que debe tenerse en cuenta para todos los casos en que el mencionado informe se cite dicha materia.

Asimismo, con relación a los costos adicionales por calificación de residuos sólidos peligrosos debido a cambios normativos, los consejeros señalaron que se debe evaluar lo referido a la distribución de riesgos teniendo en consideración lo contemplado en la versión final del Contrato de Concesión del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del lago Titicaca"

Finalmente, los consejeros precisaron que se debe tener en cuenta la opinión dada respecto de la versión final del Contrato de Concesión del Proyecto "Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de la Cuenca del lago Titicaca sobre la aprobación del Manual de Operación y Mantenimiento y pólizas de seguros".

El Consejo Directivo requirió que la Dirección de Regulación Tarifaria evalúe los aspectos antes mencionados y presente mediante correo electrónico un nuevo informe el día de hoy. Asimismo, acordaron que la presente sesión se cerrará el día de mañana a las 12 horas a efecto que emitan su voto sobre este punto de orden del día y que su participación se realizará a través de correo electrónico.

El Consejo Directivo, visto el Informe N.º 012-2021-SUNASS-DRT requerido, por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo N.º 042-2021:

1. **APROBAR** la opinión adicional a la versión final del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios" contenida en el Informe N° 012-2021-SUNASS-DRT.
2. **DISPONER** la notificación de los Informes Nros. 010-2021-SUNASS-DRT y 012-2021-SUNASS-DRT a PROINVERSIÓN.

Se adjunta como Anexo N.º 3 los Informes Nros. 009, 010 y 012-2021-SUNASS-DRT, la nueva versión final del Contrato de Concesión del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Servidas de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios", el Informe de Evaluación Integrado y presentación correspondiente.

Asimismo, se adjuntan los correos electrónicos en los que consta los votos de los consejeros.

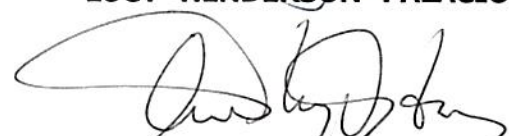
A las doce horas del día 13 de agosto de 2021 y al no existir otro tema pendiente en agenda, el Presidente Ejecutivo dio por concluida la sesión.

Se dispensa la aprobación de la presente acta para ejecutar los acuerdos adoptados en esta sesión.


IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI


LUCY HENDERSON PALACIOS


ANA MARÍA FOX JOO


LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC


RICHARD ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ.